

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO CASH

I. INFORMACIÓN GENERAL

El presente documento contiene el Reglamento Interno de un Fondo de Inversión Administrado, a ser administrado por la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en adelante el ADMINISTRADOR, la cual es una compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión y representar fondos internacionales de inversión, como consta de la Resolución No. Q.IMV.2013.1042 de fecha 28 de febrero de 2013, y que de acuerdo a su objeto social, se dedica a la administración de negocios fiduciarios, tanto fideicomisos mercantiles como encargos fiduciarios; a actuar como agente de manejo de procesos de titularización; a administrar Fondos de Inversión; a representar Fondos Internacionales de Inversión y en general a realizar actos y contratos propios de las Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles; todo esto de conformidad con los términos de la Ley de Mercado de Valores y Reglamentos vigentes sobre la materia.

II. DENOMINACIÓN Y OBJETO

La denominación del fondo de inversión administrado es "FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO CASH", en adelante el FONDO, el cual constituye un patrimonio común y variable, independiente del ADMINISTRADOR y de otros fondos de inversión, integrado por aportes de varios inversionistas, en adelante PARTÍCIPIES, personas naturales o jurídicas que no tuvieren impedimento alguno, para su inversión en los valores y demás activos permitidos en la Ley y demás normativa aplicable, correspondiendo la gestión del mismo al ADMINISTRADOR, quién actuará por cuenta y riesgo de sus PARTÍCIPIES.

Los PARTÍCIPIES suscribirán con el ADMINISTRADOR, de forma física o electrónica, un contrato de incorporación, a fin de que las sumas de dinero (en dólares de los Estados Unidos de América) que estos entreguen, sean administradas colectivamente mediante su integración al FONDO, el cual llevará una contabilidad separada.

Los aportes para el caso de este FONDO, estarán expresados en unidades de participación, de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

III. PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

El plazo de vigencia del FONDO es indefinido.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El FONDO tiene como finalidad ofrecer a los PARTÍCIPIES una alternativa de inversión de corto plazo en valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores permitidos para los fondos de inversión administrados por la Ley de Mercado de Valores y que, para aquellos valores emitidos en el país, cuenten con una calificación de riesgo AA- o superior otorgada por una empresa calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para tal efecto, salvo en los casos en los cuales dicha calificación de riesgo no sea exigida para algún tipo de título valor por expresa disposición legal o reglamentaria. Por disposición expresa del presente REGLAMENTO, el FONDO no podrá invertir en acciones o participaciones de compañías locales o internacionales.

La inversión en valores adquiridos, emitidos o garantizados por cada entidad se realizará dentro de los límites fijados en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento General, las normas previstas en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y en el presente Reglamento, en conformidad con las políticas de inversión y estructura de liquidez acordadas por el Comité de Inversiones del ADMINISTRADOR, en adelante COMITÉ DE INVERSIONES.

Los dineros recibidos para integrar el FONDO permanecerán en cuentas corrientes o de ahorros abiertas en instituciones financieras legalmente autorizadas para tal efecto, se aclara que dichas cuentas serán exclusivamente a nombre del FONDO.

V. DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

El patrimonio neto del FONDO está dividido en unidades de participación no negociables y de igual valor y características, que facilitan la distribución proporcional de los rendimientos entre los PARTÍCIPE.

Las unidades del FONDO serán valoradas diariamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y demás normas pertinentes, calculando el rescate e integración con el valor de la unidad del día anterior.

Todo PARTÍCIPE que desee ingresar o hacer rescates parciales o totales del FONDO, deberá adquirir o rescatar unidades al valor vigente al momento de efectuarlas en los plazos y condiciones establecidos en el presente REGLAMENTO. El número de unidades de participación adquiridas por cada PARTÍCIPE resulta de dividir la cantidad de dinero entregado en mandato, para el valor de la unidad vigente ese día.

El valor nominal inicial de la unidad de participación a la fecha de constitución del FONDO es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00).

VI. REGISTRO

El ADMINISTRADOR llevará un registro de los PARTÍCIPE del FONDO y de las unidades de las que sea propietario cada PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE podrá designar a una o más personas autorizadas para emitir solicitudes de rescate de dineros, dentro de los límites que éste señale en el formulario correspondiente que el ADMINISTRADOR proporcionará para tal efecto.

Toda persona, natural o jurídica, podrá integrarse al FONDO mediante la suscripción de un contrato de incorporación y la presentación de la documentación e información que sea requerida por la Ley, otras normas reglamentarias o las políticas del ADMINISTRADOR. Sin embargo, para ser PARTÍCIPE del FONDO se requerirá adicionalmente ser aceptado por el ADMINISTRADOR y realizar el respectivo aporte por el monto mínimo requerido a dicha fecha y fijado de acuerdo con este REGLAMENTO.

Se aclara que previo a la integración de un PARTÍCIPE al FONDO, el ADMINISTRADOR cumplirá con todo lo previsto en la legislación ecuatoriana respecto a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

VII. DEL VALOR DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN

El valor del patrimonio neto del FONDO es la suma de los valores de los activos que lo componen, menos las provisiones y los pasivos contratados e incurridos de acuerdo al plan de cuentas vigente aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Los activos del FONDO serán valorados conforme lo dispuesto en la Ley y demás normas aplicables para tal efecto.

Las pérdidas se deducirán del valor del FONDO en el momento en que se conozcan y afectarán a todos los PARTÍCIPE, en proporción a su participación en el FONDO. Los valores en mora serán dados de baja y

considerados como pérdida al producirse la mora, dejando de devengar intereses. Cualquier recuperación posterior se contabilizará como ganancia de capital de ese día.

El valor de la unidad de participación diaria será el resultante de dividir el patrimonio neto del FONDO, para el número de unidades en circulación.

VIII. FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO

- Rendimiento nominal

Se realizará el cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO, según la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[\left(\frac{VUD}{VUX} - 1 \right) * \left(\frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

- Rendimiento efectivo

Se podrá calcular la tasa de rendimiento efectiva anual del FONDO, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TRE = \left[\left(1 + \frac{TRN}{\frac{360}{D}} \right)^{\frac{360}{D}} - 1 \right] * 100$$

Donde:

TRE= Tasa de rendimiento efectivo

TRN = Tasa de rendimiento nominal

VUD = Valor de la unidad del día

VUX = Valor de la unidad de hace x días calendario

D = Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUD y VUX

IX. DE LA INTEGRACIÓN AL FONDO

Para integrarse al FONDO, las personas naturales o jurídicas suscribirán, física o electrónicamente, un contrato de incorporación con la información que el ADMINISTRADOR requiera para el efecto. El ADMINISTRADOR, a su discreción, podrá negar la integración de determinadas personas naturales o jurídicas al FONDO.

El ADMINISTRADOR proporcionará a los PARTICIPES la documentación necesaria para efectuar transacciones en el FONDO, la referida documentación probará o acreditará la ejecución de dichas transacciones.

Las solicitudes de incorporación o aporte serán atendidas hasta las 14h30 (hora Ecuador Continental) de cualquier día hábil en las oficinas que haya señalado el ADMINISTRADOR para tal efecto. Las solicitudes

ingresadas en forma posterior a esa hora, será procesadas con fecha valor del día hábil inmediatamente posterior.

El monto requerido para el ingreso de los PARTÍCIPEs en el FONDO es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00) y el PARTÍCIPE podrá efectuar incrementos en el FONDO desde la suma de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1,00). El saldo mínimo que deben mantener los PARTÍCIPEs en el FONDO es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00).

Sin perjuicio de lo antes indicado se aclara que si el PARTICIPE utiliza los CANALES DIGITALES del ADMINISTRADOR, previamente aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para instruir aportes iniciales o incrementos al FONDO, el monto mínimo para hacerlo será de UN DÓLAR DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00).

Las cuentas de los PARTÍCIPEs que hayan retirado totalmente su inversión en el FONDO o cuyo saldo sea inferior al monto mínimo fijado, serán consideradas inactivas. El ADMINISTRADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación de todos los PARTICIPEs que mantengan cuentas inactivas, cuando así lo considere necesario, para lo cual procederá a rescatar la totalidad de unidades y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que el ADMINISTRADOR haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda en virtud de la terminación unilateral del contrato de incorporación por mantener en el FONDO un saldo inferior al mínimo anteriormente indicado, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado, pero no obligado para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTÍCIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

El límite máximo de participación dentro del FONDO que un PARTÍCIPE puede llegar a poseer, así como el monto máximo de incrementos que un PARTÍCIPE puede efectuar en el FONDO, será el determinado por la Ley y demás disposiciones reglamentarias o por el COMITÉ DE INVERSIONES.

El ADMINISTRADOR integrará sumas al FONDO solamente cuando estas se encuentren disponibles y cuando estas se encuentren efectivizadas.

En circunstancias especiales y en beneficio de los PARTÍCIPEs, el ADMINISTRADOR podrá restringir incrementos o adiciones, precautelando de esa forma la rentabilidad del FONDO.

Los dineros que el PARTÍCIPE entregue al ADMINISTRADOR para integrar el FONDO deberán tener un origen lícito y legítimo en especial no provenir de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, lo cual deberá ser expresamente declarado por el respectivo PARTÍCIPE al momento de su incorporación al FONDO, hallándose obligado a proporcionar al ADMINISTRADOR toda la información y documentación que sea requerida con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias. En caso de que se inicien contra el PARTÍCIPE investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, el ADMINISTRADOR podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida.

Los aportes que realicen los PARTÍCIPEs podrán realizarse en cheque, transferencia o cualquier otro medio permitido por la Ley y demás normas aplicables y aceptado por el ADMINISTRADOR. Adicionalmente, el ADMINISTRADOR deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, de ser esto necesario. El ADMINISTRADOR determinará las políticas, términos y condiciones para que los PARTÍCIPEs puedan utilizar los antes referidos medios, los cuales serán previamente aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e informados a los PARTÍCIPEs a través de los estados de cuenta respectivos.

El PARTÍCIPE, previa aceptación del ADMINISTRADOR, podrá establecer planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago, pudiendo los PARTÍCIPEs emitir órdenes de débito o de cargo de las cuentas o tarjetas de crédito o débito que mantengan en instituciones financieras previamente aceptadas y calificadas por el ADMINISTRADOR, por montos y períodos previamente estipulados, a efectos de que los recursos que sean debitados de su cuenta o cargados a su tarjeta sean depositados en las cuentas del FONDO y sean registrados por el ADMINISTRADOR como incrementos adicionales a las inversiones del correspondiente PARTÍCIPE.

En el caso que algún aporte no se hiciera efectivo, el ADMINISTRADOR procederá a anular la transacción de aporte y, en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza al ADMINISTRADOR para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En el caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa la devolución del cheque protestado o devuelto, de ser el caso, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

X. DE LAS CANCELACIONES Y RESCATES Y DEL AVISO PREVIO

Las inversiones que realice un PARTÍCIPE en el FONDO tendrán una duración indefinida.

La permanencia mínima de cada PARTÍCIPE será de un (1) día calendario, contado a partir de la fecha en que dicho PARTÍCIPE hubiere suscrito el correspondiente contrato de incorporación con el ADMINISTRADOR.

Vencido este plazo el PARTÍCIPE podrá efectuar rescates mediante la presentación al ADMINISTRADOR de la respectiva solicitud de rescate, a través de los medios que el ADMINISTRADOR estableciere para tal efecto. El ADMINISTRADOR entregará al PARTÍCIPE el valor del rescate solicitado hasta dentro de (1) un día laborable posterior a aquel en el que el PARTÍCIPE hubiere presentado la solicitud de rescate.

En todos los casos, las solicitudes de rescates serán atendidas hasta las 17h30 (hora Ecuador Continental) de cualquier día hábil en las oficinas o CANALES DIGITALES que haya señalado el ADMINISTRADOR para tal efecto. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a esa hora, será consideradas como ingresadas con fecha valor del día hábil inmediatamente posterior.

Los rescates totales o parciales requerirán de solicitud al ADMINISTRADOR por parte del respectivo PARTÍCIPE o de las personas por éste autorizadas y registradas en el ADMINISTRADOR. Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o través de los CANALES DIGITALES establecidos por el ADMINISTRADOR, previamente aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o por cualquier otro medio permitido por la Ley y demás normativa aplicable. Adicionalmente, el ADMINISTRADOR deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos. El ADMINISTRADOR determinará las políticas, términos y condiciones para que los PARTÍCIPEs puedan utilizar los antes referidos medios, los cuales serán previamente aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e informados a los PARTÍCIPEs a través de los estados de cuenta respectivos o de sus CANALES DIGITALES.

Si habiendo presentado una solicitud de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO por cualquier razón o circunstancia, el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a

disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado pero no obligado para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTÍCIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo

El pago de los rescates solicitados por los PARTICIPES se ejecutará mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en la correspondiente cuenta corriente o de ahorros del PARTICIPE o de otro fondo de inversión del PARTICIPE administrado por el ADMINISTRADOR, que el mismo PARTICIPE o sus firmas autorizadas hubieren comunicado al ADMINISTRADOR en la respectiva solicitud de rescate, siendo de cuenta y cargo de tal PARTICIPE los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. En caso de transferencias al exterior adicionalmente, serán de cuenta y cargo del respectivo PARTICIPE todos los costos que fije la institución financiera que corresponda, así como todos los tributos que se generaren, de haber lugar a los mismos. Además, se aclara que será de responsabilidad exclusiva del PARTICIPE llenar los formularios que disponga la correspondiente institución financiera para efectos de realizar la mencionada transferencia al exterior.

En casos excepcionales debidamente justificados por el PARTICIPE, el ADMINISTRADOR podrá aprobar que el pago de los rescates se realice: (i) Mediante cheque, siendo de cuenta y cargo de tal PARTICIPE todos los costos de emisión y giro de tales cheques; o, (ii) A favor de terceras personas distintas del PARTICIPE.

Las cuentas de los PARTICIPES que hayan retirado totalmente su inversión en el FONDO o cuyo saldo sea inferior al monto mínimo fijado en este REGLAMENTO luego de haberse procesado los rescates parciales instruidos por tales PARTICIPES, serán considerados inactivas. El ADMINISTRADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación de todos los PARTICIPES que mantengan cuentas inactivas, cuando así lo considere necesario, para lo cual procederá a rescatar la totalidad de unidades y cancelar la cuenta del respectivo PARTICIPE en el FONDO, particular que deberá ser comunicado a tal PARTICIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate se hallará a disposición del PARTICIPE en las oficinas que el ADMINISTRADOR haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTICIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda en virtud de la terminación unilateral del contrato de incorporación por mantener en el FONDO un saldo inferior al mínimo anteriormente indicado, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTICIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado, pero no obligado para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTICIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

En aquellos casos en que en el Ecuador existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el artículo 30 del Código Civil que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero; (iii) estado de conmoción civil o militar o declaración de estado de emergencia; (iv) desastres naturales de carácter catastrófico; el ADMINISTRADOR podrá, a su entero juicio, suspender totalmente los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como integraciones al FONDO, por el plazo que el ADMINISTRADOR considere necesario. Esta potestad será ejercida por el ADMINISTRADOR única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del FONDO, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del FONDO durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, el ADMINISTRADOR volverá al proceso normal establecido en el presente reglamento, a la mayor brevedad posible. Se aclara que durante la situación de crisis o emergencia, los rescates y cancelaciones serán

atendidas en orden de recepción una vez superada la referida situación. Se aclara que, de suscitarse cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito según lo establecido en el presente párrafo, el ADMINISTRADOR deberá comunicarla a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como un hecho relevante.

XI. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que éstos fueren, deberán ser administrados por el ADMINISTRADOR, atendiendo a la mejor conveniencia del FONDO y en el mejor interés del mismo, dentro de los objetivos señalados en el presente REGLAMENTO como una obligación de medio y no de resultado, sin garantía de rendimiento o resultado determinado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo.

Se deja expresa constancia que los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO no responderán ni podrán ser embargables por deudas de los PARTÍCIPEs o del ADMINISTRADOR.

El ADMINISTRADOR no podrá marginarse una utilidad por diferencia entre los rendimientos obtenidos por las inversiones del FONDO y los rendimientos pagados a los PARTÍCIPEs.

El ADMINISTRADOR no estará sujeto a responsabilidades en los casos en que por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias, o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. El ADMINISTRADOR responderá hasta por la culpa leve en el manejo y atención del patrimonio del FONDO.

Son obligaciones primordiales del ADMINISTRADOR las establecidas en la Ley y las demás normas pertinentes.

XII. DE LA INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPEs

El ADMINISTRADOR entregará a cada PARTÍCIPE, en el momento en que se integre al FONDO: copia del presente REGLAMENTO, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, tarifario de costos y gastos a cargo del fondo y de los que se encuentren a cargo del PARTÍCIPE y todos los demás documentos que el ADMINISTRADOR considere oportunos o necesarios.

El ADMINISTRADOR remitirá a sus PARTÍCIPEs, con la periodicidad establecida en la Ley demás normativa aplicable y mediante correo electrónico remitido a la dirección que cada PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, la siguiente información:

- a) Estado de cuenta, que contendrá toda la información prevista en la Ley y demás normativa aplicable, el presente REGLAMENTO o que el ADMINISTRADOR considere pertinente.
- b) Análisis de la situación del mercado financiero de los países donde se invirtieron los recursos de los partícipes.
- c) Detalle del portafolio a la fecha de corte.
- d) Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO y los que se encuentran a cargo del PARTÍCIPE.
- e) La demás información que sea legalmente exigible o que el ADMINISTRADOR considere necesario remitir a los PARTÍCIPEs.

Si un PARTÍCIPE requiere un estado de cuenta impreso, podrá solicitar personalmente la impresión del mismo, a su costo, en cualquiera de las oficinas del ADMINISTRADOR a nivel nacional.

Los estados financieros del FONDO estarán a disposición de los PARTÍCIPEs que requieran revisarlos en las oficinas del ADMINISTRADOR a nivel nacional; de los cuales se podrá proporcionar fotocopias, a costo del respectivo PARTÍCIPE que así lo solicitare.

De acuerdo con lo establecido en la Ley y demás normativa aplicable, las publicaciones informativas para los PARTÍCIPEs serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web.

XIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPEs

13.1. Además de aquellos que la Ley y demás normativa aplicable les asigna, son derechos de los PARTÍCIPEs:

- a.- Participar en los rendimientos netos del FONDO.
- b.- Solicitar rescates parciales o totales de sus unidades de participación, en los términos y condiciones señaladas por el presente REGLAMENTO.
- c.- Realizar aportes al FONDO con el fin de adquirir unidades al valor vigente al momento de efectuarlos en los términos y condiciones establecidos en el presente REGLAMENTO y en la Ley y demás normativa aplicable.
- d.- Designar a una o más personas autorizadas para emitir solicitudes de rescates de dineros, dentro de los límites que éste señale en el formulario correspondiente que el ADMINISTRADOR proporcionará para tal efecto.
- e.- Recibir del ADMINISTRADOR la información detallada en el numeral XII del presente REGLAMENTO.

13.2. Además de aquellas que la Ley y demás normativa aplicable les asigna, son obligaciones de los PARTÍCIPEs:

- a.- Notificar al ADMINISTRADOR acerca de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada para la integración al FONDO.
- b.- Entregar toda la documentación e información que el ADMINISTRADOR requiera con el fin de cumplir con: (i) Las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos; (ii) Las normas y procedimientos para la implementación del estándar común de intercambio automático de información derivado de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales y la presentación del Anexo de Cuentas Financiera de No Residentes aprobado por el Servicio de Rentas Internas; (iii) Las normas y procedimientos establecidos para cumplir con el acuerdo suscrito por FIDUCIA con el gobierno de Estados Unidos de América en virtud de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras); (iv) Las exigencias de cualquier autoridad competente o las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De tratarse de una persona jurídica, el PARTÍCIPE se halla obligado además a entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de los socios, accionistas o partícipes de la misma y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena.
- c.- Que todos los aportes que lleguen a entregar al ADMINISTRADOR, para la conformación o integración del FONDO, tengan un origen lícito y legítimo, y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.
- d.- Cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

e.- Mantener en el FONDO los saldos mínimos establecidos en el punto IX del presente REGLAMENTO.

f.- Asumir los costos que fije la institución financiera que corresponda, en caso de que los rescates solicitados sean ejecutados mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a la correspondiente cuenta que el PARTÍCIPE hubiera comunicado.

g.- Llenar y suscribir los formularios que requiera el ADMINISTRADOR para realizar transacciones en el FONDO.

h.- Los PARTÍCIPEs, a su incorporación, autorizan expresamente al ADMINISTRADOR, para el tratamiento, en el sentido más amplio, al uso, ejecución, divulgación y almacenamiento de sus datos personales, que hayan sido recibidos por cualquier medio físico o electrónico, para el desarrollo de sus actividades comerciales, promoción, comercialización y provisión de productos o servicios propios y/o de terceros, realizados directa o indirectamente, cumpliendo con la normativa referente a la protección de derechos personales. Además, a su incorporación conocer y aceptan que el ADMINISTRADOR, realizará todos los esfuerzos razonables para cumplir con las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para procurar la seguridad y confidencialidad de los datos de sus clientes y partícipes, dentro de los márgenes establecidos por la normativa aplicable. Adicionalmente a su incorporación conocen y aceptan que, serán notificados en el caso de ocurrir cualquier vulneración respecto del tratamiento de sus datos personales, por lo que, exonerarán al ADMINISTRADOR, de cualquier responsabilidad si sus datos personales se vieran comprometidos por el acceso no autorizado derivado de la materialización de algún riesgo, amenaza, vulnerabilidad, que resulte en pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de sus datos personales por agentes externos en los que el ADMINISTRADOR no tenga ningún tipo de injerencia, tanto en sus canales digitales como en sus medios físicos y electrónicos de almacenamiento y tratamiento de datos personales.

i.- Asumir los gastos detallados en el numeral XVI del presente REGLAMENTO.

XIV. DE LOS HONORARIOS

El ADMINISTRADOR cobrará al FONDO los siguientes honorarios por sus servicios:

14.1. Honorario de Administración:

El ADMINISTRADOR cobrará un honorario por administración de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor de activos netos del FONDO, calculado día a día. Este honorario será provisionado diariamente y será cancelado con la periodicidad que sea determinada por el ADMINISTRADOR.

14.2 Honorarios por Desempeño:

El ADMINISTRADOR podrá cobrar un honorario extraordinario de desempeño de hasta el cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor de activos netos del FONDO, siempre y cuando el rendimiento diario anualizado a favor de los PARTÍCIPEs sea superior al uno por ciento (1%). Este honorario será provisionado diariamente y será cancelado con la periodicidad que sea determinada por el ADMINISTRADOR.

XV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

En las cuentas bancarias del FONDO, deberá acreditarse el monto total de los aportes, el producto de las inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del FONDO.

De las cuentas bancarias del FONDO, solo podrán efectuarse retiros destinados a la adquisición de valores y demás inversiones que se realicen a nombre del FONDO; al pago de rescates, comisiones, impuestos y a los demás gastos establecidos en el presente REGLAMENTO.

Los gastos directamente atribuibles al FONDO son aquellos en los que el ADMINISTRADOR incurrirá para la administración de las inversiones, tales como: gestión, colocación, seguimiento del valor y/o del emisor, mantenimiento, registro, cobro, información, entre otros.

Estos costos o gastos que representan obligaciones para el FONDO son los siguientes:

- Los honorarios del ADMINISTRADOR;
- El valor de los costos financieros pagados por sobregiros bancarios y otros eventuales financiamientos otorgados al FONDO, los mismos que podrán ser originados por: solicitud de rescates de PARTÍCIDES, compra de valores, costos de transacción originados por la compra y venta de valores, servicios de custodia de valores y gestiones de cobro, consultoría especializada, suministros de información a los partícipes y a las entidades autorizadas que lo requieran, honorarios a los auditores externos y otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.
- Las pérdidas en ventas de inversiones.
- Las comisiones y honorarios a favor de la casa de valores o agentes intermediarios debidamente autorizados causados por negociaciones de compraventa de valores.
- Las ocasionadas por los servicios de custodia de valores y gestiones de cobro de los valores que constituyen el activo del FONDO.
- Los honorarios y gastos en que incurra por conceptos de consultoría especializada o para defensa de los intereses del FONDO cuando las circunstancias lo requieran.
- Los gastos que ocasione el suministro de información a los PARTÍCIDES y a las entidades autorizadas que lo requieran.
- Los honorarios que se paguen a los auditores externos del FONDO.
- Los tributos que afecten directamente a los valores y operaciones del FONDO.
- Los gastos financieros generados por la administración de cuentas del FONDO, tales como chequeras, estados de cuenta y otros gastos varios relacionados al FONDO.
- Los gastos pagados con ocasión de la constitución, aprobación, registro y demás trámites legales necesarios para la conformación del FONDO y del presente REGLAMENTO, incluyendo sus reformas.
- Los gastos pagados con ocasión de la publicación de los estados financieros e información del FONDO, que no implique publicidad;
- Los costos y tributos por la inscripción y mantenimiento de la inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Todos los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, mantenimiento, liquidación o defensa del FONDO; o, por la reforma del presente REGLAMENTO o la sustitución de ADMINISTRADOR.
- Otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.
- Honorarios por calificación de riesgo del FONDO, en caso de que dicha calificación sea decidida por el ADMINISTRADOR.

XVI. GASTOS A CARGO DEL PARTÍCIPE

Serán de cargo de cada PARTÍCIPE, los siguientes:

- Costos operativos por transferencias o por servicios adicionales, prestados por terceros o por el mismo ADMINISTRADOR, autorizados legalmente y solicitados por el PARTÍCIPE.
- Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en los casos excepcionales solicitados por un PARTÍCIPE y aceptados por el ADMINISTRADOR, cuya tarifa por cheque emitido será el equivalente al 0,50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión del cheque correspondiente.
- Los demás establecidos en Ley y demás normativa aplicable, en este REGLAMENTO o que se deriven requerimientos expresos de los PARTÍCIPEs cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos.

Se deja expresa constancia que todos los referidos cargos serán debitados de la inversión del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

XVII. DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El ADMINISTRADOR contará con un órgano de administración denominado COMITÉ DE INVERSIONES, compuesto por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, de reconocida experiencia en el sector financiero y bursátil que tiene por objeto la definición de políticas de inversión de los fondos de inversión y la supervisión directa del cumplimiento de sus disposiciones.

Los miembros del Comité de Inversiones serán solidariamente responsables por los perjuicios que pudiere ocasionar a los PARTÍCIPEs por el incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.

XVIII. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO

Los títulos o documentos representativos de los valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO, deberán ser entregados por el ADMINISTRADOR a un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, o a una entidad bancaria, no vinculada al ADMINISTRADOR autorizada a prestar servicios de custodia.

Para el caso del presente FONDO, el ADMINISTRADOR ha designado como custodio a:

- DENOMINACIÓN SOCIAL: Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.
- DOMICILIO: Matriz Guayaquil, Pichincha 334 y Elizalde Piso 1.
- GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE: No forma parte de ningún grupo financiero.

El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro custodio en el momento en el que lo creyera conveniente. Una vez efectuada la sustitución del custodio, el ADMINISTRADOR deberá remitir el contrato con el nuevo custodio a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

XIX. FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁ EL CUSTODIO

El CUSTODIO tendrá como obligación principal la de custodiar, con las debidas seguridades, la integridad física y la indemnidad de los valores representativos del patrimonio del FONDO que hayan sido entregados a su custodia. Las funciones específicas del custodio constarán estipuladas en el respectivo contrato a ser suscrito con el FONDO.

El CUSTODIO deberá remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros toda la información que sea requerida en la Ley y demás normativa aplicable dentro de los plazos legalmente establecidos.

El CUSTODIO es responsable frente al FONDO y el ADMINISTRADOR por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

XX. AGENTES DISTRIBUIDORES

Las unidades de participación no serán negociables y no se considerarán como valores.

En razón del mercado objetivo del FONDO, el mercadeo del mismo se hará a través de la fuerza de ventas del propio ADMINISTRADOR.

Sin perjuicio de lo antes indicado a fin de facilitar la colocación primaria de las mismas, el ADMINISTRADOR podrá contratar los servicios de uno o más agentes distribuidores. Podrán actuar como agentes distribuidores aquellas personas que la Ley y demás normativa aplicable defina para tal efecto o que no se hallen impedidas legalmente de hacerlo.

El agente distribuidor, bajo la supervisión del ADMINISTRADOR, efectuará una serie de funciones para facilitar el acceso al FONDO al mayor número de PARTÍCIPIES. Entre sus funciones, el agente distribuidor, podrá proporcionar su fuerza de ventas y sus instalaciones, asesorar a sus clientes respecto de las inversiones, proporcionar al mercado datos respecto del valor de las unidades de participación y los rendimientos que el FONDO haya obtenido, actuar como agente receptor y pagador de los encargos o rescates del FONDO.

Del honorario de Administración, el ADMINISTRADOR cancelará directamente al Agente Distribuidor, el honorario que a éste le corresponda, en los términos y condiciones establecidos en los contratos que para el efecto celebrará y en las proporciones establecidas en los mismos.

XXI. DEL AUDITOR EXTERNO

El ADMINISTRADOR contratará una firma de auditores independientes de reconocida experiencia y prestigio, calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, para que realicen la auditoría externa del FONDO.

En caso de así requerirlo la Ley y demás normativa aplicable, el auditor externo del FONDO será de la misma firma auditora que la del resto de fondos y negocios fiduciarios administrados por el ADMINISTRADOR.

XXII. NOTIFICACIÓN DE MUERTE O DISOLUCIÓN DE PARTÍCIPIES

No se podrá alegar que el ADMINISTRADOR o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como PARTÍCIPIES, salvo que se probara que los interesados hubieran notificado al ADMINISTRADOR por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

XXIII. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normativa aplicable los ingresos que obtenga este FONDO se encuentran exentos del pago de impuesto a la renta, debiendo presentarse una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, la misma que deberá contener la información y entregarse con la periodicidad que se señalen en la Ley y demás normativa aplicable o reglamentos pertinentes.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresa constancia que al momento de la distribución de los rendimientos del FONDO a sus respectivos PARTÍCIPIES, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta que corresponda a cada uno de ellos conforme lo señalado en la Ley y demás normativa aplicable o reglamentos pertinentes.

Respecto de otras obligaciones tributarias, el FONDO deberá cumplirlas cuando sean aplicables y conforme lo señale la Ley y demás normativa aplicable.

XXIV. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y AL CONTRATO DE INCORPORACIÓN

El ADMINISTRADOR está autorizado para modificar, en cualquier momento, las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO y en el contrato de incorporación a suscribirse con los PARTÍCIPEs, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en el caso que alguna Ley y demás normativa aplicable o disposición futura prevea condiciones distintas a las contenidas en este REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR procederá a modificar los procesos afectados entendiéndose que, de pleno derecho y desde ese momento, queda reformado el presente REGLAMENTO. Sin perjuicio de lo mencionado, dichas modificatorias deberán ser comunicadas y remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para los fines pertinentes.

XXV. TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE RELACIÓN

Los PARTÍCIPEs DEL FONDO podrán incrementar sus inversiones y solicitar rescates parciales, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

De igual manera, los PARTÍCIPEs del FONDO podrán realizar el rescate total de sus unidades y la terminación unilateral de su relación con el FONDO, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

El ADMINISTRADOR podrá terminar unilateralmente la relación con un determinado PARTÍCIPE, para lo cual deberá comunicar de tal particular a dicho PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, debiendo el PARTÍCIPE efectuar el rescate total de sus unidades dentro del referido plazo. Dicho rescate no estará sujeto a penalidad alguna.

En el evento de que el PARTÍCIPE no realizare el mencionado rescate total de sus unidades en el plazo establecido, el ADMINISTRADOR procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación, rescatar la totalidad de unidades sin penalidad alguna y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que también deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que el ADMINISTRADOR haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado, pero no obligado para, de considerarlo conveniente o necesario, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

XXVI. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN DE FONDOS

El ADMINISTRADOR está autorizado para fusionar este FONDO en cualquier momento con otro fondo de inversión administrado de similares características, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y demás normativa aplicable y normas reglamentarias pertinentes.

XXVII. SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DEL ADMINISTRADOR

La administración del FONDO podrá ser transferida a otra compañía administradora de fondos, en los siguientes casos:

- Cuando así lo resolviere el ADMINISTRADOR actual, siempre y cuando haya acordado tal sustitución previamente con otra compañía que cuente con la correspondiente licencia para administrar fondos de inversión.

Cualquiera sea la causal para proceder a la referida sustitución, la misma deberá ponerse en conocimiento de los PARTÍCIPEs mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con el fin de que los PARTÍCIPEs puedan decidir si rescatan sus unidades de participación del FONDO en los términos vigentes en este REGLAMENTO. De acuerdo a lo establecido en la Ley y demás normativa aplicable, las publicaciones informativas para los PARTÍCIPEs serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web.

Una vez transcurridos al menos quince (15) días calendario desde la fecha de la referida comunicación, el ADMINISTRADOR podrá suscribir con la Administradora de Fondos sustituta, la correspondiente escritura pública de sustitución de la administración del FONDO, debiendo esta última cuidar de que se tome razón de tal sustitución en la escritura de constitución del FONDO.

La referida escritura pública de sustitución deberá someterse a aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y anotación en el respectivo registro de inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores. Únicamente cuando se haya obtenido tal autorización y anotación en el referido Catastro, se entenderá perfeccionada la sustitución de la administración del FONDO y la administradora sustituta podrá comenzar a desempeñar sus labores como nuevo ADMINISTRADOR del FONDO.

XXVIII. DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El procedimiento a seguirse para la liquidación del FONDO será el previsto en la Ley y demás normativa aplicable.

El FONDO podrá liquidarse por las siguientes causas:

- Reducción del patrimonio neto del FONDO o de su número de PARTÍCIPEs a montos inferiores a los dispuestos por la Ley y demás normativa aplicable.
- Resolución expresa de los PARTÍCIPEs que superen el cincuenta por ciento de las unidades de participación en que se divide el FONDO.
- Decisión voluntaria del ADMINISTRADOR, para lo cual deberá contarse previamente con el informe correspondiente del COMITÉ DE INVERSIONES.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, motivada por la infracción de las normas legales o reglamentarias sobre la materia.
- Por los demás casos previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

XXIX. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente REGLAMENTO se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y demás normas reglamentarias pertinentes.

XXX. VENTANILLA ELECTRÓNICA O CANALES DIGITALES

El ADMINISTRADOR ha desarrollado un portal electrónico al cual se puede acceder a través de su página web vía internet (en adelante el PORTAL ELECTRÓNICO o el PORTAL) y una aplicación digital a ser descargada en un dispositivo móvil denominada “MI FONDO” (en adelante el APLICATIVO MÓVIL o APLICATIVO) que permite a sus PARTÍCIPEs, el acceso a consulta y transacción de sus productos y servicios, dentro de los límites establecidos privativamente por el ADMINISTRADOR concordantes con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento. Cuando se haga referencia a los CANALES DIGITALES en este REGLAMENTO, se entenderá como tales, al PORTAL ELECTRÓNICO y al APLICATIVO de forma conjunta, así como a cualquier otro acceso electrónico, digital, web o móvil que el ADMINISTRADOR, previa aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, implemente en el futuro para que sus clientes puedan acceder a consultar o transaccionar en sus productos o servicios.

Los PARTICIPES que deseen usar los CANALES DIGITALES, deberá previamente aceptar y comprometerse a cumplir los términos y condiciones para registro y acceso a los CANALES DIGITALES, los cuales en ningún caso estarán en contra de lo dispuesto en el presente REGLAMENTO INTERNO del FONDO.

La manifestación del consentimiento y el otorgamiento de todo tipo de instrucciones que el PARTICIPE confiera, entregue o transmita, mediante los CANALES DIGITALES, será válida y vinculante para el PARTICIPE, debido a que los CANALES DIGITALES y las distintas transacciones que se pueden realizar a través de los mismos, cuentan con los debidos procedimientos de auditoría, seguridad y autenticación de claves.

El nombre de usuario, claves o contraseñas para el acceso a los CANALES DIGITALES deberán ser generados por el PARTICIPE, sobre los requisitos exigidos por el ADMINISTRADOR, y los mismos serán personales e intransferibles, por lo que el PARTICIPE deberá custodiarlos con el mayor cuidado, para evitar que puedan ser conocidos o utilizados por terceras personas. El ADMINISTRADOR podrá establecer medidas de seguridad adicionales ya sea para el ingreso a los CANALES DIGITALES o para cualquier otro servicio y producto al que se le permita acceder al PARTICIPE.

Toda instrucción y/o comunicación enviada por el PARTICIPE a través de los CANALES DIGITALES, contrastada a través de usuarios, claves u otros mecanismos electrónicos de identificación, autenticación y auditoría con los que cuentan los CANALES DIGITALES, se reputarán en todo sentido como autorizadas y cursadas por el PARTICIPE al ADMINISTRADOR. El empleo de usuarios, claves u otros mecanismos electrónicos requeridos en los CANALES DIGITALES sustituye a la firma autógrafa del PARTICIPE, producirá los mismos efectos jurídicos y tendrá el mismo valor probatorio, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y comercio electrónico. En tal sentido el ADMINISTRADOR no requerirá documentación adicional o la firma del PARTICIPE, física o electrónica, para recibir y procesar estas instrucciones, salvo que una norma legal así lo determine obligatoriamente para determinados casos específicos.

El ADMINISTRADOR al recibir las instrucciones del PARTICIPE a través de los CANALES DIGITALES, podrá aceptarlas o rechazarlas, de conformidad con lo dispuesto en el presente REGLAMENTO. De no aceptarlas comunicará al PARTICIPE por la misma vía. De aceptarlas, procesará las instrucciones y las archivará en el medio que disponga para el efecto.

Tratándose de un servicio voluntario y opcional ofrecido por el ADMINISTRADOR para sus clientes, éste se reserva el derecho de realizar las modificaciones, suspensiones, restricciones, cambios o eliminaciones que crea necesarias en las páginas web de su propiedad o en los CANALES DIGITALES, así como a los servicios, consultas y/o transacciones que se ofrezcan a través de los mismos, hallándose facultado incluso para suspender definitivamente el acceso o servicio brindado a través de los CANALES DIGITALES o páginas web para un determinado cliente o grupo de clientes o para todos sus clientes o para uno o varios de sus fondos de inversión. Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresa constancia que los PARTICIPES siempre podrán seguir accediendo a realizar sus transacciones y consultas a través de las oficinas y demás canales físicos con los que cuenta el ADMINISTRADOR.

XXXI. SUJECCIÓN A LA LEY

El presente REGLAMENTO y su aplicación se sujetará a lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento y a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas conexas.